

Nombre del Documento: Informe Trimestral.

Período que se publica: Tercer Trimestre de 2012.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Dirección de Finanzas y Tesorería.

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

L.A. Jesús Octaviano Estrada Alcocer.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

Gabriel E. Pacheco Puch.

Fecha de generación del Documento:

5 de Septiembre de 2013.

Fecha de Actualización de la Información:

5 de Septiembre de 2013.



INFORME TRIMESTRAL

MUNICIPIO: RIO LAGARTOS, YUCATAN

TERCER TRIMESTRE 2012



INFORME TRIMESTRAL

MUNICIPIO: RIO LAGARTOS, YUCATAN

TERCER TRIMESTRE 2012

CONTABLE

RIO LAGARTOS, YUCATAN A _____ DE _____ DEL 2013

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATAN
C.P.C. René Humberto Márquez Arcila.
Auditor Superior del Estado de Yucatán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, según decreto numero 364 publicado en el Diario Oficial del estado el 31 de Diciembre de 2010, hago entrega de El Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos Públicos del H. Ayuntamiento a nuestro cargo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE, el cual consta de los siguientes documentos.

INFORMACION CONTABLE:

- Estado de situación financiera (Balance General)
- Estado de variación en la Hda. Publica/Patrimonio
- Estado de cambios en la situación Financiera (flujo de efectivo)
- Estado Analítico del Activo

INFORMACION PRESUPUESTARIA:

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos

INFORMACION ADICIONAL:

- Estado de Actividades
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- Informe de Avance Físico-Financiero de la obra Publica
- Informe del Registro y Movimientos del Padrón Inmobiliario
- Informes Financieros Mensuales Presentados al Cabildo
- Cedula de Integración de Activos Fijos
- Plantilla de Nominas

total 60 Hojas foliadas.

Atentamente

El Presidente Municipal



C. ELMER CONTRERAS TABASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC
2012 - 2015

El Secretario Municipal

El Síndico



C. REYES P. TABASCO ALCOCER

C. JOAQUIN E. CASTILLO ROHLES
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

El Tesorero Municipal



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS
C. JESUS ESTEBAN ALCOCER
2012 - 2015



A) Estado de situación financiera (Balance General)

000002




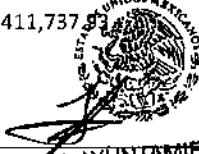
B) Estado de variación en la Hda. Publica / Patrimonio


000004

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO
MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS
DEL 01/09/2012 AL 30/09/12
(en miles de pesos)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO	AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	OTROS INCREMENTOS PATRIMONIALES	TOTAL
Patrimonio Neto al Final del Ejercicio Anterior		\$ 1,751,493.50	\$ -	\$ -	\$ 1,751,493.50
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.-Cambios en Políticas Contables		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.-Cambios por Errores Contables		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Patrimonio Neto inicial Ajustado del Ejercicio		\$ 411,737.93	\$ -	\$ -	\$ 411,737.93
Variaciones del Patrimonio neto del Ejercicio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.-Resultados del Ejercicio.Ahorro/desahorro		\$ 411,737.93	\$ -	\$ -	\$ 411,737.93
2.-Otras variaciones del patrimonio neto		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Patrimonio neto al final del Ejercicio		\$ 411,737.93	\$ -	\$ -	\$ 411,737.93

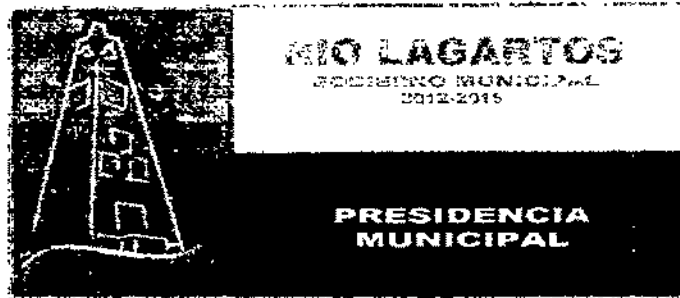

PRESIDENTE MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015


TESORERO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015


SECRETARIO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015


SINDICO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015
Dagon con cargo con tierras tubasco.

000005



C) Estado de cambios en la Situación Financiera (flujo de Efectivo)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
 MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
 sep-12
 (en miles de pesos)



FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION	sep-12	sep-11
Origen		
Impuestos	\$ 1,512.90	
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	\$ 9,713.00	
Producto de Tipo Corriente		
Aprovechamiento de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establec. de Gobierno		
Otras Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones	\$ 674,356.20	
Aportaciones (Federales)	\$ 255,227.00	
Convenios (Programas Federales)		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales (subsidios, ayudas y transferencias)		
Pensiones y Jubilaciones		
TOTAL DE INGRESOS	\$ 890,809.10	
TOTAL DISPONIBLE	\$ 1,206,917.85	
Aplicaciones		
Servicios Personales	\$ 276,050.04	
Materiales y Suministros	\$ 59,680.41	
Servicios Generales	\$ 16,754.08	
Bienes Inmuebles e Intangibles	\$ 6,154.58	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 800.00	
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales (subsidios, ayudas y transferencias)		
Transferencias a Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	\$ 125,786.64	
TOTAL DE EGRESOS	\$ 485,225.75	
EXISTENCIA FINAL	\$	

Bajo Protesta de decir verdad declaramos que los datos financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de la Administración Municipal.

NOTA: NO SE PUDO OBTENER DATOS DE ALGUNAS CUENTAS QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELMER SAN PEDRO CONTRERAS
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL

C. REYES P. TABASCALCOER

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATO MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 C. JOAQUIN GARCIA GONZALEZ

TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS OTAVIANO ESTRADA ALCOCER

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015

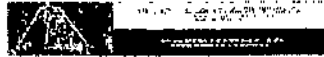
H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

000007



E) Estado Analítico del Activo

REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO
MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
sep-12
(en miles de pesos)



	CUENTA CONTABLE	DEL PERIODO			FLUJO DEL PERIODO (SF-SI)
		SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	
1	ACTIVO CIRCULANTE				
1.1	Efectivo Equivalentes				
1.1.1	1 Efectivo	\$ -	\$ -	\$ 342.90	\$ 342.90
1.1.1.1	2 Bancos / Tesoreria	\$ 419,828.14	\$ 761,826.10	\$ 342,000.00	\$ 839,654.24
1.1.1.1	3 Bancos / Dependencia y Otros				\$ -
1.1.1.1	4 Inversiones Temporales (hasta 3 meses)				\$ -
1.1.1.1	5 Fondos con Afectación específica	\$ 3,083.16	\$ 128,983.00	\$ 125,900.00	\$ 6,166.16
1.1.1.1	6 Depósitos de Fondos de terceros en Garantía y/o Administración				\$ -
1.1.1.1	9 Otros Efectivo y Equivalentes				\$ -
1.1.2	2 Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes				\$ -
1.1.2.1	1 Inversiones Financieras de Corto Plazo				\$ -
1.1.2.2	2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 561,388.54	\$ -	\$ -	\$ 561,388.54
1.1.2.3	3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 113.36	\$ 122.47	\$ 9.11	\$ 226.72
1.1.2.4	4 Ingresos por recuperar a Corto Plazo				\$ -
1.1.2.5	5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo				\$ -
1.1.2.6	6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo				\$ -
1.1.2.9	9 Otros Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes a CP				\$ -
1.1.3	3 Derechos a recibir Bienes o Servicios				\$ -
1.1.3.1	1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo.				\$ -
1.1.3.2	2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a C.P.				\$ -
1.1.3.3	3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a C.P.				\$ -
1.1.3.4	4 Anticipo a Contratistas por Obra Pública a C.P.				\$ -
1.1.3.9	9 Otros Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes a CP				\$ -
1.1.4	4 Inventarios				\$ -
1.1.4.1	1 Inventarios de Mercancías para Venta				\$ -
1.1.4.2	2 Inventarios de Mercancías Terminadas				\$ -
1.1.4.3	3 Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración				\$ -
1.1.4.4	4 Inventarios de Materias Primas , Materiales y Suministros para Producción				\$ -
1.1.4.5	5 Bienes en Tránsito				\$ -
1.1.5	5 Almacén				\$ -
1.1.5.1	1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo				\$ -
1.1.6	6 Estimación por Pérdidas o Deterioros de Activos Circulantes				\$ -
1.1.6.1	1 Estimación para Cuentas Incobrables por Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes				\$ -
1.1.6.2	2 Estimación por deterioro de Inventarios				\$ -
1.1.9	9 Otros Activos Circulantes				\$ -
1.1.7	7 Crédito al Salario por recuperar				\$ -
1.1.8	8 Subsidio al Empleo				\$ -
1.1.9.1	1 Valores en Garantía				\$ -
1.1.9.2	2 Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)				\$ -
1.1.9.3	3 Bienes Derivados de Embargos , Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago				\$ -

Bajo Protesta de decir verdad de los Estados Financieros y sus notas , son razonablemente correctos y son responsabilidad de los señados.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ELMER SANTANA CONTRERAS Y ARBIZO
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC
2012 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
C. REYES TABASCO ALCOCER

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC
2012 - 2015
C. JOAQUIN CASTILLO ROBLES

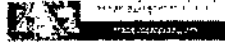
TESORERO MUNICIPAL
C. JESUS OCTAVIANO ESTRADA ALCOCER

H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC
2012 - 2015

600000

REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO
MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
eep-37
(en miles de pesos)



CUESTA CONTABLE	SALDO INICIAL	DEL PERIODO		SALDO FINAL (\$)	FLUJO DEL PERIODO (\$-8)
		CARGOS	ABONOS		
LI ACTIVO CIRCULANTE					
1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.1.1 Inversiones a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.1.3 Fiduciaciones, Mandatos y Contratos Análogos				\$ -	\$ -
1.2.1.4 Participaciones y Aportaciones de Capital				\$ -	\$ -
1.2.2 Derachos a Recibir Efectivo o Equivalente a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.2.1 Documentos por cobrar a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.2.2 Ingresos por Recuperar a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.2.3 Prestatarios otorgados a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.2.4 Otros derechos a recibir efectivo o equivalente a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.2.9 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				\$ -	\$ -
1.2.2.3 Terranos				\$ -	\$ -
1.2.3 Vivienda				\$ -	\$ -
1.2.3.3 Edificios no Residenciales				\$ -	\$ -
1.2.3.4 Infraestructura				\$ -	\$ -
1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	\$ 138,000.00	\$ -	\$ -	\$ 138,000.00	\$ -
1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios				\$ -	\$ -
1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles				\$ -	\$ -
1.2.4 Bienes Muebles	\$ 265,417.00	\$ 6,154.00	\$ -	\$ 271,566.00	\$ 6,154.00
1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración				\$ -	\$ -
1.2.4.2 Mobiliario y Equipo de Educación y Recreativo				\$ -	\$ -
1.2.4.3 Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 4,200.00	\$ -	\$ -	\$ 4,200.00	\$ -
1.2.4.4 Equipo de Transporte	\$ 243,621.00	\$ -	\$ -	\$ 243,621.00	\$ -
1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad				\$ -	\$ -
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 347,653.27	\$ -	\$ -	\$ 347,653.27	\$ -
1.2.4.7 Colecciones de Arte y Objetos Valiosos				\$ -	\$ -
1.2.4.8 Activos Biológicos				\$ -	\$ -
1.2.5 Activos Intangibles				\$ -	\$ -
1.2.5.1 Software				\$ -	\$ -
1.2.5.2 Patentes y Derechos				\$ -	\$ -
1.2.5.3 Concesiones y Franquicias				\$ -	\$ -
1.2.5.4 Licencias				\$ -	\$ -
1.2.5.9 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES				\$ -	\$ -
1.2.6 Declaración, Deterioro y Amortización de Bienes Intangibles				\$ -	\$ -
1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles				\$ -	\$ -
1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura				\$ -	\$ -
1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles				\$ -	\$ -
1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Activos Biológicos				\$ -	\$ -
1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles				\$ -	\$ -
1.2.7 Activos Ofendidos				\$ -	\$ -
1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos				\$ -	\$ -
1.2.7.2 Derechos sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero				\$ -	\$ -
1.2.7.3 Gastos pagados por adelantado a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.7.4 Anticipos a Largo Plazo				\$ -	\$ -
1.2.7.5 Beneficios al Retiro de Empleados por adelantado				\$ -	\$ -
1.2.7.6 Depósitos en Garantía				\$ -	\$ -
1.2.7.9 Otros Activos Ofendidos				\$ -	\$ -
1.2.8 Estimaciones por pérdida de Dinero de Activos no Circulantes				\$ -	\$ -
1.2.8.1 Estimación por pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a L.P.				\$ -	\$ -
1.2.8.2 Estimación por pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a L.P.				\$ -	\$ -
1.2.8.3 Estimaciones por pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por recuperar a L.P.				\$ -	\$ -
1.2.8.4 Estimaciones por pérdida de Cuentas Incobrables de Préstamos otorgados a L.P.				\$ -	\$ -
1.2.8.9 Estimaciones por pérdida de Otras cuentas Incobrables a L.P.				\$ -	\$ -
1.2.9 Otros Activos no Circulantes				\$ -	\$ -
1.2.9.1 Bienes en Concesión				\$ -	\$ -
1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero				\$ -	\$ -
1.2.9.3 Bienes en Comodato				\$ -	\$ -
1.2.9.4 Bienes en Arrendamiento Financiero				\$ -	\$ -
1.2.9.5 Bienes en Comodato				\$ -	\$ -



000010

Bajo Protesta de decir verdad de lo que se sabe, los datos financieros y sus notas, son razonablemente correctos y de responsabilidad de...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATAN

Nota a los Estados Financieros del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales.

DESGLOSE:

Solo se está considerando el mes de septiembre 2012 por no contar con la información de los meses de julio y agosto.

DESGLOSE:

Nota a los Estados Financieros del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Solo se está considerando el mes de septiembre 2012 por ser cuando se inició la presente administración y no tener los datos de julio y agosto 2012.

Nota a los Estados Financieros del Estado de Situación Financiera.

DESGLOSE:

1.-El efectivo está integrado por el importe del efectivo retirado para aquellos pagos menores a \$2,000.00 pesos que se encuentra en el poder del Tesorero Municipal responsable del manejo de efectivo.

2.-Bancos, se integra por saldos conciliados de las siguientes cuentas.

- Participaciones H. Ayuntamiento BBV BANCOMER Cuenta No.0191251759
- Fondo de Infraestructura Municipal BBV BANCOMER Cuenta No0191251376
- Fondo de Fortalecimiento Municipal BBV BANCOMER Cuenta No0191251554
- Zona Federal BBV BANCOMER Cuenta No. 0191262394

3.- Bienes Muebles, no coincide el importe en el Estado de situación Financiera con el inventario existente, debido a que las anteriores administraciones no le dieron de baja a sus inventarios de acuerdo al valor histórico, no se aplica ningún método de depreciación.

4.-Retenciones por enterar, existe un saldo de la administración anterior por un importe de \$561,388.54 pesos.

5.-Cuentas por Pagar, los saldos de las cuentas por pagar a corto plazo es de \$245,281.99 y préstamos de la deuda pública con un importe de \$ 442,651.26 son de la administración anterior que no se depuro.

Nota a los Estados Financieros del estado de Actividades

DESGLOSE:

Los ingresos correspondientes a las Participaciones Estatales y Federales fueron depositados de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial.

Nota a los Estados Financieros del Estado de Variaciones en la Hacienda pública/patrimonio

DESGLOSE:

No se puede observar una variación puesto que no tenemos la documentación necesaria de los ejercicios anteriores.

Nota a los Estados Financieros del Reporte Analítico del Activo.

DESGLOSE:

Efectivo, existe en caja la cantidad de \$342.90 pesos que sirve para gastos menores de \$2,000.00



INFORME TRIMESTRAL

MUNICIPIO: RIO LAGARTOS, YUCATAN

TERCER TRIMESTRE 2012

PRESUPUESTARIA



**A) Estado Analítico de Ingresos, Clasificados por
fuente De Financiamiento y Concepto**

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
SEPTIEMBRE DE 2012

	FUENTES DE INGRESOS POR RUBRO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	AVANCE DE RECAUDACION (RECAUDACION / ESTIMACION)
I	IMPUESTOS	\$ 6,052.20	\$ -	\$ 1,512.90	\$ 1,512.90	25.00%
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
III	DERECHOS	\$ 38,852.00	\$ -	\$ 5,998.00	\$ 5,998.00	15.44%
IV	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES ,	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
V	PRODUCTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
VI	APROVECHAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ 3,715.00	\$ 3,715.00	# DIV/0
VII	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 3,265,844.80	\$ -	\$ 879,583.20	\$ -	0.00%
VIII	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
IX	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
X		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	TOTALES	\$ 3,310,749.00	\$ -	\$ 890,809.10	\$ -	0.00%

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR FUENTE DE CONTRIBUCION


	TRIBUTARIOS	ESTIMACION ANUAL	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	AVANCE DE RECAUDACION (RECAUDACION / ESTIMACION)
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION , EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	ACCESORIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0
	OTROS IMPUESTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	# DIV/0


SUBTOTAL TRIBUTARIOS


NO TRIBUTARIOS

I	DERECHOS
II	PRODUCTOS
III	APROVECHAMIENTOS
IV	CONTRIBUCION DE MEJORAS
SUBTOTAL DE NO TRIBUTARIOS	

TOTALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

 C. ELMER SANTIAGO CONTRERAS
 AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SINDICO MUNICIPAL

 C. JOAQUIN E. CASTILLO ROBLES
 AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL

 C. REYES P. TABASCO ALCOCER
 AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

TESORERO MUNICIPAL

 JESUS BELTRAMO ESTRADA
 AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

000014

MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
 INTEGRACION DE RECURSOS RECIBIDOS
 EJERCICIO 2012
 ENE-DIC

TIPO DE INGRESO	ENERO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	TOTAL POR TIPO DE INGRESO
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ -	\$ -	355,263.92	415,580.40	406,720.27	422,298.41	1,599,863.00
FONDO DE FISCALIZACION	\$ -	\$ -	13,091.21	13,091.21	38,125.29	25,067.23	89,374.94
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ -	\$ -	204,212.19	208,531.91	215,893.81	218,849.50	847,487.41
IMPTE SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	\$ -	\$ -	10,759.00	7,951.42	6,276.49	4,975.30	29,962.21
IMPTE SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ -	\$ -	4,441.42	4,750.75	4,893.57	5,725.31	19,811.05
PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ -	\$ -	24,138.95	25,295.41	31,245.98	21,722.32	102,402.66
IMPTE ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ -	\$ -	12,449.51	13,595.10	40,793.81	11,898.62	78,737.04
INGRESOS POR FORTALECIMIENTO	\$ -	\$ -	128,983.00	128,983.00	128,983.00	257,964.00	644,913.00
INGRESOS POR INFRAESTRUCTURA	\$ -	\$ -	126,244.00	126,244.00	126,247.00	-	378,735.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
IMPUESTO PREDIAL	\$ -	\$ -	1,512.90	216.00	4,319.21	-	6,048.11
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ -	\$ -	-	1,505.00	1,019.84	-	2,524.84
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$ -	\$ -	5,748.00	804.00	2,842.00	-	9,394.00
DERECHOS POR EXPEDICION CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS	\$ -	\$ -	250.00	820.00	2,555.00	-	3,625.00
DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS	\$ -	\$ -	-	1,800.00	350.00	-	2,150.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ -	\$ -	3,715.00	500.00	510.00	-	4,725.00
INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
OTROS DERECHOS	\$ -	\$ -	-	1,600.00	-	-	1,600.00
MULTAS	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
ZOFEMAT	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS POR INFRAESTRUCTURA	\$ -	\$ -	-	0.73	1.19	2.33	4.25
INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS POR FORTALECIMIENTO	\$ -	\$ -	-	0.49	0.88	1.44	2.81
INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS POR PARTICIPACIONES	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
CONVENIOS	\$ -	\$ -	-	-	-	-	-
INGRESOS FINANCIEROS	\$ -	\$ -	-	1.96	4.13	4.88	10.97
TOTALES	\$ -	\$ -	890,809.10	951,271.38	1,010,781.47	968,509.04	3,821,371.29


 C. ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015

C. REYES TABASCO ALCOCER
 SECRETARIO MUNICIPAL


 C. JESUS QUINTAVIANO ESTRADA ALCOCER
 TESORERO MUNICIPAL

 H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC
 2012 - 2015


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

000015



B) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, con Clasificación: Administrativa, Económica y por objeto de Gasto, y Funcional - Programática

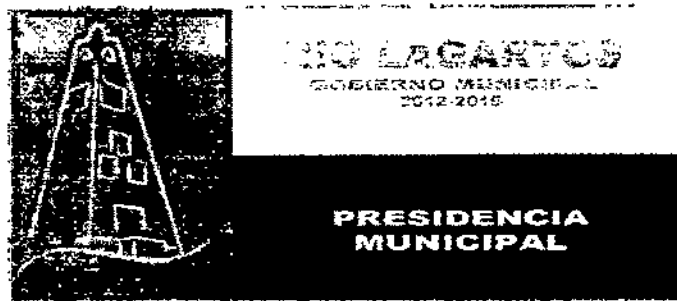


INFORME TRIMESTRAL

MUNICIPIO: RIO LAGARTOS, YUCATAN

TERCER TRIMESTRE 2012

ADICIONAL



- Estado de Actividades (Estado de Resultados)



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	sep-12	sep-11
INGRESOS DE LA GESTION:		
IMPUESTOS	\$ 1,512.90	
Impuestos sobre los Ingresos		
Impuestos sobre el Patrimonio		
Impuestos sobre la Producción y las Transacciones		
Impuestos al Comercio Exterior		
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
Impuestos Ecológicos		
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
DERECHOS	\$ 9,713.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
INGRESOS POR VTA. DE BIENES Y SERV. PRODUC. EN ESTABLECIM. DE GOBIERNO		
OTRAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERC. ANTERIORES		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones (Federales y Estatales)	\$ 879,583.20	
Aportaciones Federales		
Convenios (pProgramas Federales)		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
Intereses Ganados de valores, Créditos, Bonos y Otros		
Otros Ingresos Financieros		
Ingresos Extraordinarios		
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS		
DISMIN. DEL EXCESO DE ESTIM. POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLECENCIA Y PROVISIONES		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
TOTAL DE INGRESOS	\$ 890,809.10	

Bajo Protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas , son razonablemente correctos y son responsabilidad del Emisor

NOTA: NO SE PUDO OBTENER DATOS DEL 2011 , EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SINDICO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 C. JOAQUIN CASTILLO ROBLES
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL

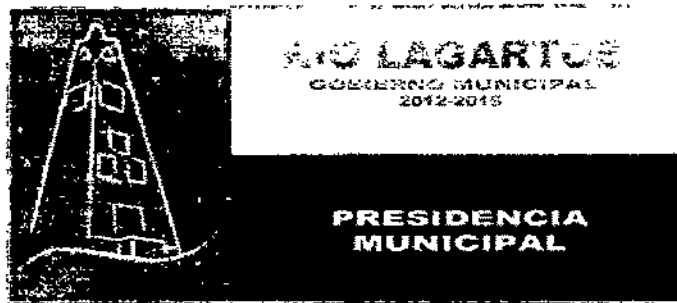


C. REYES P. TABASCO ALCOCER
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

TESORERO MUNICIPAL



C. JESUS OCTAVIANO ESTRADA ALCOCER
 H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015



- Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ACTIVIDADES
 MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
 sep-12
 (en miles de pesos)



GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	sep-12	sep-11
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	\$ 276,050.04	
Materiales y Suministros	\$ 59,680.41	
Servicios Generales	\$ 16,754.08	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 800.00	
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales (subsidios, ayudas y transferencias)		
Transferencias a Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias al Exterior		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones	\$ 125,786.64	
Aportaciones (Federales)		
Convenios (Programas Federales y Estatales)		
(DEUDA PUBLICA) INTERESES , COM Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA		
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		
ESTIMACIONES , DEPRECIACIONES, DETERIOROS , OBSOLECENCIAS		
AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		
DISMINUCION DE INVENTARIOS		
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDAS, DETERIOROS U		
OBSOLECENCIA Y PROVISIONES		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 6,154.58	
OTROS GASTOS		
OBRA PUBLICA		
Resultado Integral de Financiamiento (RIF)		
OTRAS PERDIDAS		
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 485,225.75	
BIENES INMUEBLES , INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$ 6,154.58	
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 411,737.93	

Bajo Protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas , son razonablemente correctos y son responsabilidad del Emisor.

NOTA: NO SE PUDO OBTENER DATOS DEL 2011 , EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR

PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
 C. ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL

C. REYES P. TABASCO ALCOCER

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 JOAQUIN CASTILLO
 2012 - 2015

TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS ALCOCER ESTRADA

H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015



- **Informe de Avance Físico – Financiero de la Obra Pública**



- **Informe del Registro y Movimientos del Padrón Inmobiliario.**



MUNICIPIO RIO LAGARTOS DE YUCATAN INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

TERCER TRIMESTRE 2012

De acuerdo a la normatividad técnica del CONAC, se expone lo siguiente:



El presente Municipio NO presenta Pasivos Contingentes ; es decir, aquellos emanados de Juicios, Garantías ,Avales Costos de Planes de Pensiones Jubilaciones , etc.


Se expide la presente Constancia para complementar la Información Trimestral solicitada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán , según decreto número 364 de fecha 31 de Diciembre de 2010 en Diario Oficial.


ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015
C. ELMER SANJAQUE ALCONCER
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015
C. JOAQUIN E. CASTILLO ROBLES
SINDICO MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015
C. JESUS OCTAVIANO ESTRADA ALCONCER
SECRETARIO MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
RIO LAGARTOS, YUC.
2012 - 2015
C. JESUS OCTAVIANO ESTRADA ALCONCER
TESORERO MUNICIPAL

000025



- **Los Informes Financieros Mensuales Presentados al Cabildo**

ACTA DE CABILDO # 07

SESION ORDINARIA

En la localidad y puerto de Rio Lagartos, Estado de Yucatán, siendo las 8:00 horas del día 3 de Noviembre del año 2012, se reunieron en el edificio del palacio municipal de esta localidad, los c.c. ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL; JOAQUIN ENRIQUE CASTILLO ROBLES, SINDICO; REYES PASTOR TABASCO ALCOCER, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MARÍA DEL CARMEN CHÍ ZÍ Y LEONIDES ESTELA KUK XOOL, REGIDORES CUARTO Y QUINTO, todos integrantes del cabildo de este ayuntamiento, quienes fueron formalmente convocados para sesionar de manera ordinaria en esta fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 33, 34, 38, 41, 50, 54 y demás relativos de LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, reunidos con el objeto de desahogar el siguiente orden de a:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria del quórum legal;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. PUNTOS A TRATAR:
 - 1.- Someter a consideración del cabildo, la cuenta pública correspondiente al mes de Septiembre de 2012 y toma de acuerdos que procedan.
 - 2.- Someter a consideración del cabildo, la aprobación del REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN, y del BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN y toma de acuerdos que procedan.
 - 3.- Asuntos Generales.
- V. Clausura de la sesión.

En el desahogo de la orden del día para desarrollar el **Primer punto**, el secretario del Ayuntamiento pasó lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del cabildo requeridos por la ley para que pueda celebrarse la sesión, declarándose la existencia del quórum legal, dándose cumplimiento al **Segundo Punto** de la orden del día y acto seguido, por desarrollar el **Tercer Punto** del orden del día, el secretario del ayuntamiento dio lectura del acta anterior con fecha **7 de Octubre del 2012**, siendo aprobada por **unanimidad de votos**.

Cuarto Punto.- Para desarrollar el presente punto del orden del día, el presidente municipal, sometió a consideración de cabildo:

- 1.- La cuenta pública documentada correspondiente al mes de septiembre de 2012, en los siguientes términos: (pasa a la siguiente hoja)-----

000027

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS SEMESTRE 2
ESTADO DE YUCATAN
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012
OBJETO DE GASTO

	<u>DEL MES</u>	<u>ACUMULADO</u>
1.- INGRESOS		
Impuestos	1,512.90	1,512.90
Derechos	9,713.00	9,713.00
Participaciones y Aportaciones	<u>879,583.20</u>	<u>879,583.20</u>
	890,809.10	890,809.10
2. EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	276,050.04	276,050.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	59,680.41	59,680.41
SERVICIOS GENERALES	16,754.08	16,754.08
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	800.00	800.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,154.58	6,154.58
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<u>125,786.64</u>	<u>125,786.64</u>
	485,225.75	485,225.75
3.- RESULTADO 1-2		
Ingresos-Egresos	<u>405,583.35</u>	<u>405,583.35</u>
	405,583.35	405,583.35
MÁS		
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones en Proceso	<u>6,154.58</u>	<u>6,154.58</u>
	6,154.58	6,154.58
5.- MENOS		
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	0.00	0.00
6.- RESULTADO		
Resultado del Ejercicio	<u>411,737.93</u>	<u>411,737.93</u>
	411,737.93	411,737.93

000028

Mano del Contador del 79

Después de haberse analizado ampliamente, se aprobó la cuenta pública tal y como aparece en la hoja anterior, por unanimidad de votos.

2.- La aprobación del REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN, y del BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN, para lo cual explicó sobre la necesidad de contar con las herramientas que permitan el logro de los objetivos de toda administración pública, para lo cual y considerando que:

- a) La división territorial, política y administrativa que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para el régimen interior de los Estados, es el Municipio Libre;
- b) Que el Municipio se convierte en la primera instancia para proveer de los diferentes servicios a la ciudadanía, atendiendo sus problemas y resolviendo sus carencias en lo relacionado a su desarrollo social, el mejoramiento de su entorno urbano y la seguridad pública, entre los más importantes,
- c) Que la conformación administrativa del Municipio recae en el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, quienes tienen la responsabilidad de coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas que componen la Administración Pública Municipal para proveer de estos servicios a las personas que viven o transitan por el territorio municipal, atendiendo las demandas de la ciudadanía de manera pronta y expedita,
- d) Que las dependencias de la administración pública municipal, requieren para un manejo claro, transparente y apegado a la legalidad, de diversos ordenamientos jurídicos que regulen la función pública y que establezcan las diferentes áreas que la componen, sus objetivos, sus funciones y atribuciones, de acuerdo con la realidad del municipio en el que habitamos.
- e) Y finalmente, que la necesidad de dichos cuerpos normativos y su aplicación, se realiza con el fin de que el personal que labora en las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal, tengan las bases suficientes para poder desempeñar de una mejor manera sus funciones y cumplir los objetivos establecidos por la Administración.

El objetivo principal de la presente administración, radica en desarrollar un gobierno democrático, plural, transparente y eficaz, aunado a la implementación de infraestructura social, que tendrá como resultado un nivel en calidad de vida idóneo para el desarrollo del municipio, a través de una estabilidad económica, y una mejora social, cultural y democrática, basada en la libertad, seguridad, transparencia y valores ejerciendo el gobierno con responsabilidad, equidad y honestidad.

Por tales motivos y en concordancia con los diferentes cambios que favorecen el proceso de mejoramiento continuo de labores en las distintas unidades administrativas, se ha programado que estos ordenamientos del orden municipal, sean revisados en el futuro, para atender las modificaciones necesarias que se hayan presentado anteriormente, para así obtener una mejor documentación y control de las funciones que se llevan a cabo en el Ayuntamiento del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para cumplir las diversas metas y objetivos planteados por la Administración y el Ejecutivo Municipal.

Con toda la motivación anterior y con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, después de haberse intercambiado opiniones y en vista de la unificación de criterios de los regidores, por unanimidad de votos, se llegó a los siguientes:

Acuerdos






PRIMERO.- Se aprueba, por unanimidad de votos, REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, YUCATAN
Título Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN y tiene por objeto, reglamentar:

000029

- A. El funcionamiento del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, Yucatán, erigido como cuerpo colegiado, así como regular el funcionamiento de sus comisiones y sesiones, y,
- B. La estructura orgánica y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN.

**APARTADO A
DEL CABILDO**

Disposiciones Generales

Título I

INTEGRACIÓN, RESIDENCIA, INSTALACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DEL ABILDO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que por disposición legal se exija mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Ningún Regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada, debiendo acreditarlo a satisfacción del Ayuntamiento las causas de la abstención.

Los miembros de Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este asunto a satisfacción del Ayuntamiento.

El Cabildo sólo podrá revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se entiende por:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y;
- II. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Capítulo II

DE LA INTEGRACIÓN Y RESIDENCIA DEL CABILDO

Artículo 5.- Serán parte integrante del Cabildo, las personas que resultaren electas con el carácter de Regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y su residencia oficial es el Palacio Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá, por acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus integrantes, cambiar provisional o definitivamente la sede oficial donde se celebren las sesiones de Cabildo. En todo caso, el acuerdo a que se refiere este artículo deberá contener una relación sucinta de los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de sede en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera el Acuerdo.

Capítulo III

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8.- El Cabildo del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

000030

[Handwritten signatures and stamps]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

**Capítulo IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 9.- El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento es el encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por éste.

Artículo 10.- Los Regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les asignen. Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

Los Regidores podrán solicitar, dentro del seno del Cabildo, informes respecto de las demás Comisiones que no le fueron encomendadas.

Artículo 11.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo establece el presente reglamento son sin detrimento de las atribuciones y facultades que les asignen la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y demás normas de carácter general.

Ningún integrante del Cabildo del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

**Capítulo V
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

Artículo 12.- Para su funcionamiento, el Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones. Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes y en ellas solo podrán intervenir los Regidores, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a los Regidores.

Artículo 14.- El Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día.

En la primera de las sesiones se tratará acerca del estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión y aprobación, en su caso, y los demás asuntos a tratar. En la segunda de las sesiones los Regidores rendirán un informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, y los demás asuntos a tratar.

Artículo 15.- El Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

- I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural,
- III. Lo acordare el Cabildo previamente, y
- IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

En este caso el orden del día contendrá los puntos siguientes:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal para celebrarla;
- IV. Asuntos motivo de la sesión, y
- V. Clausura.

En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 16.- Serán sesiones solemnes:

- I. La de instalación y conclusión del Ayuntamiento;
- II. La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN;
- III. La del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN.
- IV. La del Aniversario del Inicio de la Independencia Nacional.
- V. Las que acuerde expresamente el Cabildo, y
- VI. Las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

130000

Artículo 17.- Durante el mes de Agosto de cada año, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, el informe anual que versará sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RIO LAGARTOS, YUCATÁN y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18.- Todas las sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de las dos terceras partes del Cabildo deban efectuarse de forma privada y siempre que se trate de:

- I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o;
- II. Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 19.- El recinto de sesiones del Ayuntamiento es inviolable; por consiguiente, toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento o cuya presencia no haya sido requerida por el Presidente Municipal, esta impedida de tener acceso al mismo. El público que asista a las sesiones del Cabildo deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los Regidores, estando impedido de participar en las sesiones, ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos o alterar el orden. El Presidente Municipal en caso necesario podrá, inclusive, ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de alguna persona del público que infrinja lo dispuesto en este artículo, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 20.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.

Capítulo VI

DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le corresponden conforme a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás ordenamientos.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y, en todo caso deberán observarse para su revocación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Capítulo VII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 23.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal convocar, por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por sí o a petición de la mayoría de los integrantes del mismo, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

Artículo 26.- Para el caso de sesiones solemnes el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día,
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de la existencia del Quórum legal para celebrarla;
- IV. Lectura del acuerdo anterior en el que dispuso la celebración de la sesión, y
- V. Asuntos motivo de la sesión y clausura

Capítulo VIII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

000032

Artículo 27.- Las sesiones del Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día previamente expedido, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando exista justificación alguna y el propio Cabildo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales.

Artículo 28.- Las sesiones de Cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los Regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido el uso de la misma, siguiendo las intervenciones en el orden que fueran solicitadas.

Artículo 29.- El Secretario Municipal exhortará a los Regidores que sus intervenciones sean concisas y concretas procurando optimizar el tiempo de las mismas; al término de las intervenciones, el Secretario Municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se reanudará la discusión. Una vez hecho lo anterior, el Secretario Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en su caso, se someterá a votación.

En caso de que ningún Regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, se procederá a votación de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 30.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del Cabildo o a terceros que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia a alusiones personales, el Secretario Municipal procederá apercibirlo. Si un orador recibiera dos apercibimientos, a la tercera el Secretario Municipal podrá retirar el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Artículo 31.- Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el siguiente Capítulo.

Si algún Regidor en asuntos generales propusiera que el Cabildo se pronuncie respecto al análisis de un asunto en lo particular, el Secretario Municipal someterá a votación dicha propuesta, a efecto de que determine sobre la misma.

Capítulo IX

MOCIONES DE ORDEN

Artículo 32.- La moción de orden es toda proposición verbal hecha por cualquier Regidor del Cabildo en sesión del mismo, a fin de solicitar la intervención del Secretario Municipal para llamar la atención respecto de algún punto en discusión.

Corresponde al Secretario Municipal aplicar lo relativo a las mociones de orden en las sesiones del Cabildo. Toda moción de orden deberá dirigirse al Secretario Municipal, el cual tomará las medidas pertinentes para que ésta se lleve a cabo, y de no ser procedente, la sesión de Cabildo seguirá su curso.

Artículo 33.- Para la procedencia de las mociones, deberán tener como finalidad por lo menos uno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplase la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
- II. Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto en discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Cabildo, y
- III. Solicitar la aplicación de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su caso, o del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo, lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de sus funciones, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias y procedentes.

Capítulo X

DE LA SUSPENSIÓN, DIFERIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 35.- Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;
- II. Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o
- III. Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión quedare inexistente el quórum necesario, se tendrá como concluida. Los Regidores que abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

000033

Artículo 36.- Al acordarse la suspensión o receso, el Presidente Municipal determinará la fecha en que habrá de reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás Regidores por medio del Secretario, o en su caso, podrá en la sesión que se suspende señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.

Artículo 37.- Habiéndose convocado a la celebración de una sesión de Cabildo, ésta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determine el Presidente Municipal;
- II. Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se exponga la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión, y
- III. Si transcurridos veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal.

Cuando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; el Presidente Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este Reglamento.

Artículo 38.- El propio Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Capítulo XI DE LA VOTACIÓN

Artículo 39.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 40.- La votación de los asuntos se hará de forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que estén a favor lo manifestarán levantando la mano, acto seguido lo harán de la misma forma quienes se manifiesten en contra.

Artículo 41.- Los Regidores podrán votar, si así lo decidiesen, en secreto y por escrito en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores presentes en la sesión y,
- II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de Cabildo.

Artículo 42.- Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente hará uso de su voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 43.- Se requerirá mayoría calificada de votos para:

- I. Solicitar ante el Congreso del Estado, el cambio de la denominación del Municipio de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II. La opinión respecto de la creación o fusión del Municipio de RIO LAGARTOS, YUCATÁN, con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro Municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como, el cambio de la cabecera municipal;
- III. Determinar conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento, qué sesiones serán privadas;
- IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;
- V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio;
- VI. Enajenar los inmuebles del dominio privado;
- VII. La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino;
- VIII. Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- IX. Nombrar a los Jueces de lo Contencioso Administrativo y/o Jueces Calificadores; y
- X. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose del voto por mayoría calificada, ésta deberá ser nominal y se asentará en el acta el nombre del Regidor y el sentido de su voto.

Título II DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO Capítulo I DEL DERECHO DE INICIATIVA

000034

Artículo 44.- El derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

- I.- Los Regidores, y
- II.- Los ciudadanos, en términos de la ley y los reglamentos.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 45.- Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento que enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio artículo. En el caso de dictámenes solo se listarán aquellos que hubiere recibido el secretario por lo menos tres días hábiles anteriores a la propia fecha de expedición de la convocatoria.

Artículo 46.- Recibido un dictamen en la Secretaría, ésta deberá distribuirlo en copia simple a los integrantes del Cabildo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

Capítulo II

DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 47.- Habiéndose dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen, el Secretario Municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de un proyecto de ley en ejercicio de la facultad constituyente del Ayuntamiento o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de éstos; una vez concluida la discusión el secretario someterá a votación el asunto de que se trate.

Artículo 48.- Los Regidores podrán solicitar al Cabildo que apruebe la intervención en las sesiones de los servidores públicos municipales o personas que tengan conocimiento directo o profesional sobre un asunto a discusión, para que los Regidores reciban información, opinión, o en su caso, aclaración respecto del asunto a discusión.

Para el caso de inasistencia de algún servidor público municipal, sin causa justificada y que haya sido debidamente citado por el Secretario Municipal, será sancionado con multa económica por la cantidad de uno hasta veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN.

Si el funcionario reincidiese en la ausencia, se aplicará como sanción la multa económica consistente en diez hasta treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, y en su caso, si así lo considerara el Cabildo, la destitución.

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, la que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que inició la sesión, así como la fecha y la hora de la clausura;
- II. El orden del día;
- III. La certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados y,
- V. La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión.

Artículo 50.- Las actas aprobadas de las sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadrado y foliado y serán firmadas por todos los Regidores asistentes a la sesión. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con éstos un volumen cada año.

Capítulo III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 51.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal, para la celebración de las sesiones del Cabildo;
- II. Presidir las sesiones del Cabildo;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del Cabildo, mediante la autorización del mismo;
- IV. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas, que no siendo miembros del Ayuntamiento, alteren el orden y el desarrollo de las sesiones, con el auxilio de la fuerza pública si para ello fuere necesario;
- V. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, a través del Secretario Municipal, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o profieran injurias o ataques personales;
- VI. Decretar los recesos que estime convenientes durante las sesiones;

000035

- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
 - VIII. Declarar el inicio y la clausura de los trabajos de la sesión.
- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

Capítulo IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 52.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por instrucciones del Presidente Municipal, en términos de la fracción III del artículo anterior, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban listarse;
- II. Tomar lista de asistencia de cuyo resultado informará inmediatamente al Presidente Municipal;
- III. Levantar las actas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos;
- IV. Ser el conducto para recibir los proyectos de acuerdos y dictámenes;
- V. Someter los asuntos a votación en los términos de este Reglamento;
- VI. Turnar a la o a las comisiones correspondientes, los proyectos de acuerdo recibidos en tiempo y forma y que sean de interés de las mismas, cuando menos setenta y dos horas antes de la sesión en donde se discutirán;
- VII. Compilar los acuerdos dictados para el Cabildo;
- VIII. Expedir las certificaciones de las actas de Cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones;
- IX. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes de Cabildo;
- X. Hacerse cargo del despacho de la Presidencia en ausencia temporal del Presidente Municipal, y
- XI. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le confieran.

Artículo 53.- El Secretario Municipal, en caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido de entre los demás Regidores restantes. El Cabildo aprobará a propuesta del Presidente Municipal, al Regidor que lo suplirá en sus funciones.

Capítulo V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 54.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal;
- II. Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán;
- V. Supervisar el proceso de entrega-recepción;
- VI. Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;
- VII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la vigilancia de la cuenta pública, para su remisión en forma oportuna, al Congreso del Estado;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Congreso del Estado para el debido cumplimiento de la solventación de las observaciones de la cuenta pública, y
- IX. Estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras.

A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias.

Capítulo VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I.- Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- II.- Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;
- III.- Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;

000036

[Handwritten signatures and stamps]

[Illegible handwritten text]

- IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;
- V.- Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las comisiones a su cargo;
- VI.- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;
- VII.- Proponer individualmente al Cabildo lo que consideren conveniente para el Municipio;
- VIII.- Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus comisiones;
- IX.- Asistir de manera permanente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;
- X.- Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados;
- XI.- Comunicar mensualmente al Cabildo sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo;
- XII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal, y
- XIII.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.
- Los Regidores no tendrán funciones ejecutivas.

Capítulo VII DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- Los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establecen.

Artículo 57.- El Cabildo, en su primera sesión ordinaria y a propuesta del Presidente Municipal, establecerá las comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con uno o más Regidores, y en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán presididas por el Regidor que designe la propia comisión, pudiendo alternarse la presidencia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

Artículo 58.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

- I. Gobierno;
- II. Patrimonio y Hacienda;
- III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Servicios Públicos, y
- VI. Salud y Ecología.

Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se les encomienden.

Artículo 60.- Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

Artículo 61.- Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 62.- En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de éste artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.

Artículo 63.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión.

000037

Regidor del Cabildo de Río Lagartos

Artículo 64.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando obligadas las comisiones a cumplir con lo solicitado.

**Capítulo VIII
DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES**

Artículo 65.- Respecto de sus ramas, los Regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdo y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se le encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en este Reglamento.

Artículo 66.- En las comisiones que se encuentren integradas por dos o más Regidores, se observarán las siguientes normas:

- I. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente o de quien la propia comisión decida; dicha convocatoria será comunicada a los restantes miembros de la comisión con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha y hora señalada para la reunión en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar.
- II. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberá estar su Presidente. En caso contrario se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil, y en tal caso la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran.
- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.
- IV. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan.
- V. Podrán asistir a la reunión los Regidores que no sean miembros de la comisión, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar, y
- VI. El Presidente levantará un acta de cada reunión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 67.- Los dictámenes respecto de los asuntos que le sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los Regidores Comisionados y contener cuando menos:

- I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran;
- II. La fecha de su recepción en la comisión;
- III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;
- IV. Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- V. Los fundamentos legales del dictamen, y
- VI. Los puntos resolutivos.

En las comisiones en que dos o más Regidores actúen, la elaboración del dictamen corresponderá al Presidente de la Comisión.

**Capítulo IX
DE LAS SANCIONES**

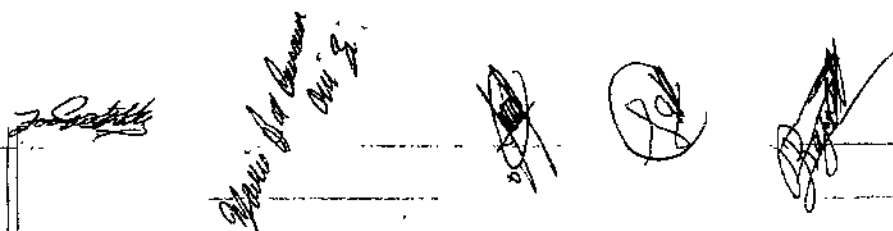
Artículo 68.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación o amonestación y multa económica de uno a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN.

Los Regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privadas de su remuneración, hasta por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones.

**APARTADO B
De la Administración Pública Del Ayuntamiento
Título I
De las Dependencias Municipales
Capítulo I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 69.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes y visitantes del municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO

000038



LAGARTOS, YUCATAN, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Las oficinas y dependencias conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos o manuales respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.

Artículo 71.- Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal, a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.

Artículo 72.- El ejercicio de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Corresponde al Presidente Municipal autorizar la creación o supresión de unidades administrativas en las dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, cuando las leyes o reglamentos no establezcan otra forma de nombrarlos y removerlos.

Artículo 75.- El Presidente Municipal podrá crear y suprimir unidades de consultoría, de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, las que deberán estar consideradas en el presupuesto asignado a la Presidencia Municipal. Dichas unidades deberán coordinar sus acciones con las dependencias o entidades que les señale el Presidente Municipal.

Artículo 76.- Las dependencias municipales y las autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación municipal establezca el Ayuntamiento.

Artículo 77.- Las dependencias, entidades y autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 78.- La competencia de cada dirección será determinada por los acuerdos y manuales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería Municipal y en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN.

TÍTULO II De las Dependencias Administrativas

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 81.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATAN, el Presidente Municipal se auxiliará de las

000039

dependencias conforme al organigrama propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del trienio correspondiente.

Artículo 82.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que resulten necesarias para el servicio y sean creadas en los términos de este reglamento o del manual de organización correspondiente.

Artículo 83.- Los titulares de las dependencias ejercerán las atribuciones que les confiera la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento, los manuales de organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Para ocupar el cargo de titular en las dependencias a que se refiere este reglamento, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos seis meses de residencia en el municipio;
- III. Tener modo honesto de vivir, y
- IV. Contar, a juicio del Cabildo, con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 85.- La competencia de cada dirección, así como de las unidades administrativas, será determinada por los acuerdos y manuales que expida el Ayuntamiento.

Capítulo III

DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 86.- Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social; contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Dicho acuerdo, contendrá.

- I. Denominación, objeto y domicilio legal;
- II. La forma de integrar e incrementar su patrimonio;
- III. Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados;
- IV. Su vinculación con los planes municipales;
- V. La facultad económico-coactiva, en su caso, y
- VI. Las demás que acuerde el Cabildo.

Artículo 87.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, o con el Director General;
- II. Quienes tengan litigio pendiente con el organismo de que se trata, y
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 88.- Son empresas de participación municipal, aquellas en las que el Gobierno Municipal cuenta con el cincuenta y uno por ciento o más del capital social. En todas ellas existirá un comisario, el cual será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. La Tesorería Municipal formará y llevará un expediente para cada empresa paramunicipal

Artículo 89.- Son fideicomisos públicos, los autorizados por el Cabildo con la finalidad de contribuir a la realización de sus propios fines.

Los correspondientes comités técnicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente.

La operación de los fideicomisos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La modificación o extinción de los fideicomisos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Cabildo debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitados;
- II. Los respectivos comités técnicos, deberán rendir al Cabildo un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados, y

000040

Manuel de la Cruz de S.

III. Se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para la enajenación de los bienes propiedad municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, será el fideicomitente único del Gobierno Municipal y a ésta corresponde garantizar que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos, contengan:

- I. Disposiciones que precisen los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;
- II. Las instituciones que establezca o que se deriven de derechos de fideicomisarios, y
- III. Los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico.

Artículo 91.- El Comité Técnico deberá estar integrado por:

- I. Un representante que nombre el Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal o quien éste designe;
- III. El titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, y
- IV. Un representante del fiduciario.

Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

ARTÍCULO 92.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN centralizada, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, así como por los reglamentos municipales y los convenios que se suscriban.

Capítulo IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 93.- Durante las ausencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente anterior que designen los correspondientes titulares, o en su defecto, por quien designe el Ayuntamiento.

Capítulo V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 94.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Reglamento procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 95.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todas las resoluciones, acuerdos y demás actos del Ayuntamiento o las autoridades y funcionarios municipales, emitidos antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de ser realizadas.

SEGUNDO.- Se aprueba, por unanimidad de votos, el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, en los siguientes términos:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Bando se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 base Décima Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 4 fracción I, 5, 43 fracción IV, 87 fracción IX, 177, 178, 179, 180, 183, 189, 191, 192, 194 y 197 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- El presente Bando es de orden público e interés general. Es aplicable en todo el territorio municipal, y es de observancia obligatoria para sus habitantes, vecinos o visitantes; y tiene por objeto:

- I. Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del municipio, garantizando la tranquilidad, la seguridad y el ejercicio de los derechos de sus habitantes;

170000

II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que tiendan a alterar el orden público y la tranquilidad de las personas;

III. Procurar e impartir justicia administrativa pronta y expedita, en el marco de su competencia, y

IV. Fomentar la integración y la cultura cívica entre los habitantes del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Agente.- Al integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal encargado de realizar sus funciones, destacado en las calles y avenidas del municipio, así como en cualquier otro lugar por disposición de sus superiores.

Adolescente.- Persona entre 12 años y 18 años de edad

Amonestación.- La reprimenda pública o privada, que el Juez Calificador hace en forma verbal o escrita al infractor.

Arresto.- A la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, impuesta a una persona por infringir alguna de las disposiciones del presente Bando, o de cualquier reglamento municipal.

Bando.- Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Cabildo.- A los regidores integrantes del Ayuntamiento en funciones de cuerpo colegiado y deliberativo.

Comprobatorio.- Documento por el cual se llama a comparecer ante la autoridad, al probable infractor del presente Bando, o de cualquier reglamento municipal.

Denunciante.- Toda persona que haga del conocimiento de la autoridad, la comisión de algún acto u omisión considerado por este Bando, o cualquier Reglamento municipal, como infracción.

Director.- Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Infractor.- Al habitante, vecino o transeúnte del municipio, que siendo persona física realice por sí, o siendo persona moral realice a través de empleados o representantes, actos u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Bando, o cualquier reglamento municipal.

Infractor Flagrante.- A la persona que sea sorprendida cometiendo alguna de las acciones u omisiones consideradas como infracción por el presente Bando, o cualquier Reglamento municipal.

Infracción administrativa.- Al acto u omisión que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, y que sean sancionados por la reglamentación vigente, cuando se manifiesten en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Vehículos privados o los destinados al servicio público de transporte;
- IV. Bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o particular, en los casos y términos señalados en el presente Bando.

Infracción con agravante.- A la acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, o cualquier reglamento municipal, siempre y cuando la persona a quien se le impute se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares.

Juez Calificador.- Al servidor público municipal responsable de conocer y calificar las infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, así como de imponer las sanciones correspondientes.

Multa.- A la cantidad de dinero que una persona debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento, por infringir alguna de las disposiciones del presente Bando, o de cualquier reglamento municipal.

Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Río Lagartos, Yucatán.

Salario Mínimo.- Al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, al momento de cometerse la infracción.

Sanción.- medida correctiva impuesta al infractor del presente Bando, o de cualquier reglamento municipal.

Sección Primera De las autoridades

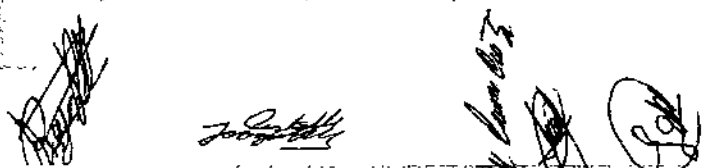
Artículo 4.- Son autoridades responsables del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en este Bando:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Calificador;
- III. El Titular de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el nombramiento del Juez Calificador;
- II. Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones al presente Bando

000042



- III. Sustituir al Juez Calificador en sus funciones, en caso de ser necesario;
- IV. Delegar las atribuciones que le otorga el presente Bando, en el servidor público que considere, en casos de ausencia o de fuerza mayor.

Artículo 6.- Son atribuciones del Director, por sí o a través de los Agentes:

- I. Cumplir y vigilar la observancia de lo dispuesto en el presente Bando, en las leyes federales y estatales, así como en los demás reglamentos municipales;
- II. Prevenir la comisión de las infracciones a que se refiere el presente Bando;
- III. Procurar la seguridad, el orden público, la tranquilidad y el ejercicio de los derechos de las personas que habiten o transiten en el municipio;
- IV. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores flagrantes, en los términos del presente Bando;
- V. Levantar constancia de las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Bando u otro reglamento municipal;
- VI. Notificar citatorios para comparecer ante el Juez Calificador, en los casos de infracciones a las disposiciones al presente Bando.

Artículo 7.- Son atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer y calificar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentos municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y demás reglamentos municipales;
- IV. Recibir las constancias de infracción levantadas por los agentes;
- V. Emitir citatorios a los infractores y a los probables infractores del presente Bando y demás reglamentos municipales;
- VI. Dictar medios de apremio;
- VII. Recibir denuncias ciudadanas por posibles infracciones a las disposiciones del presente Bando o cualquier otro reglamento municipal;
- VIII. Expedir copias certificadas de los informes de los agentes cuando lo solicite el denunciante, el infractor, o quien tenga interés legítimo, previo pago del Derecho correspondiente;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- X. Enviar al Presidente Municipal un informe bimestral que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 8.- Es facultad exclusiva del Tesorero Municipal, el cobro de las multas impuestas por las infracciones al presente Bando u otros reglamentos municipales.

Artículo 9.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales, las conductas que infrinjan este Bando, o cualquier otro reglamento municipal.

Artículo 10.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Cualquier persona podrá denunciar infracciones a este Reglamento; lo deberá hacer ante el Juez Calificador, por escrito, y aportando elementos de prueba.

Artículo 12.- Las infracciones a este Bando pueden ser:

- I. **Flagrantes:** cuando al cometerlas, el infractor es materialmente sorprendido por algún agente o ciudadano.
- II. **No Flagrantes.-** cuando se tenga conocimiento de su comisión, por el dicho de cualquier ciudadano.

Artículo 13.- Las infracciones administrativas previstas en el presente Bando se dividen en las siguientes categorías:

- I. A las Libertades, al Orden y Paz Públicos;
- II. A la Moral Pública y a la Convivencia Social;
- III. A la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal;
- IV. A la Ecología y a la Salud, y
- V. Al Correcto Ejercicio del Comercio o la prestación de Servicios.

Artículo 14.- Se consideran faltas a las Libertades, al Orden y Paz Públicos, las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;

000043

- II. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- III. Abordar vehículos de transporte público en estado de ebriedad;
- IV. Introducirse a espectáculos públicos o privados, sin cubrir el importe de la entrada u obtener el permiso correspondiente.
- V. Faltar al respeto a las personas, en sí o en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- VI. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- VII. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;
- VIII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;
- XI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;
- XII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;
- XIII. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XV. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;
- XVI. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- XVII. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Colocar o promover la colocación en calles o avenidas, enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;
- XIX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
- XX. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXI. Tratar de manera violenta a niños, ancianos y personas discapacitadas
- XXII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.

Artículo 15.- Se consideran faltas a la Moral Pública y a la Convivencia Social, las siguientes:

- I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;
- II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- III. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona;
- VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
- VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;
- VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y
- IX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al de los autorizados para esos fines;
- X. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, y

Artículo 16.- Se consideran faltas Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal, las siguientes:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;
- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias de alumbrado público;
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;

000044

- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin permiso de los propietarios;
- VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;
- IX. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI. Causar daño o afectación material a bienes de propiedad municipal.
- XII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicas o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- Artículo 17.-** Se consideran faltas al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud, las siguientes:
- I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;
 - II. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
 - III. Fumar en lugares prohibidos;
 - IV. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente;
 - V. Usar pozos, cenotes o aguadas, como tiraderos de aguas negras;

Artículo 18.- Se consideran faltas al Correcto Ejercicio del Comercio o la prestación de Servicios, las siguientes:

- I. Ejercer la actividad del comercio fijo, semifijo, temporal o ambulante; industrial o de prestación de servicios, sin la licencia o autorización respectiva;
- II. Abrir comercios fijos, semifijos, temporales y ambulantes, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;
- III. Colocar anuncios en lugares prohibidos o lugar público sin autorización o permiso de la autoridad municipal;
- IV. Vender bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, o fuera de los términos de la misma;
- V. No mantener en lugar visible al público, las correspondientes licencias de funcionamiento, o negarse a presentarlas a las autoridades municipales, y
- VI. Ofrecer en venta, cualquier producto del que no se cuente con la documentación que acredite la propiedad legal de la misma.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES
Sección Primera
Generalidades**

Artículo 19.- Las personas que hubieren realizado alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto por este Bando, serán considerados infractores, y se harán acreedoras a las sanciones correspondientes, las que consistirán, individual o conjuntamente en:


- I. Amonestación, verbal o escrita;
- II. Multa;
- III. Arresto, hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso o licencia; y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 20.- Las sanciones a que se refiere este Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Artículo 21.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Bando.

Artículo 22.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez Calificador hasta donde lo considere prudente, agravará su sanción.

000045



Artículo 23.- Si el infractor no quisiera pagar la multa, el Juez Calificador la podrá conmutar por arresto hasta por 36 horas, dependiendo de las características de la infracción cometida.

Artículo 24.- Las amonestaciones escritas, recibidas como sanción, pasarán a formar parte del expediente de las personas propietarias de locales comerciales o de servicios, y serán tomadas en cuenta al momento de que la autoridad otorgue o revalide la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 25.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 26.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 27.- Las personas discapacitadas, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 28.- Si alguna acción u omisión es considerada como infracción en otra disposición reglamentaria municipal, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

Sección Segunda

De las Sanciones en Particular

Artículo 29.- Las personas que cometan faltas contra las Libertades, el Orden y la Paz Públicos, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 14

Falta administrativa

SANCIÓN

Multa en Salarios Mínimos

I. Escandalizar en la vía pública;	1 a 3 salarios, más Amonestación
II. Introducirse o tratar de introducirse en las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;	1 a 3 salarios, más Amonestación
III. Abordar vehículos de transporte público en estado de ebriedad;	1 a 3 salarios, más Amonestación
IV. Introducirse a espectáculos públicos o privados, sin cubrir el importe de la entrada u obtener el permiso correspondiente.	1 a 3 salarios, más Amonestación
V. Faltar al respeto a las personas, en sí, en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.	1 a 3 salarios, más Amonestación
VI. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;	1 a 3 salarios, más Amonestación
VII. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;	1 a 2 salarios, más Amonestación
VIII. Impedir, obstaculizar, obstruir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que exista permiso ni causa justificada para ello;	2 a 6 salarios, más Amonestación
IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	1 a 3 salarios, más Amonestación
X. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;	5 a 10 salarios, más Arresto de 36 horas
XI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;	1 a 3 salarios, más Amonestación
XII. Oponer resistencia o desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XIII. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	2 a 4 salarios, más Amonestación mas reparación del daño.
XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de	2 a 5 salarios, más Amonestación

000046

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

policia, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;	
XV. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XVI. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XVII. Cambiar de cualquier forma el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XVIII. Colocar o promover la colocación en calles o avenidas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XIX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;	2 a 4 salarios, más Arresto de 12 horas
XX. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas en la vía pública;	2 a 5 salarios, más Arresto de 24 horas
XXI. Tratar de manera violenta a niños, ancianos y personas discapacitadas	2 a 5 salarios, más Arresto de 24 horas
XXII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular, empleando cualquier medio que altere su presentación u ornamento.	2 a 6 salarios, más Amonestación, más reparación del daño.

Artículo 30.- Las personas que cometan faltas contra la Moral Pública y la Convivencia Social, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 15 Falta administrativa	SANCIÓN Multa en Salarios Mínimos
I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	2 a 4 salarios, más Amonestación
II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	5 a 10 salarios, más consignación al Ministerio Público
III. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	2 a 4 salarios, más Arresto por 12 horas
IV. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;	5 a 10 salarios, más consignación al Ministerio Público
V. Asediar impertinentemente a cualquier persona;	2 a 4 salarios, más Amonestación
VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	5 a 10 salarios, más consignación al Ministerio Público
VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;	2 a 6 salarios, más Amonestación
VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	2 a 4 salarios, más Amonestación
IX. Orinar o defecar en la vía pública,	2 a 4 salarios, más Arresto por 12 horas
X. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio;	1 a 3 salarios, más amonestación, más arresto por 12 horas

000047

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Artículo 31.- Las personas que cometan faltas contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 16

SANCIÓN

Falta administrativa

Multa en Salarios Mínimos

I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento, en lugares públicos;	2 a 4 salarios, más amonestación
II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	2 a 3 salarios, más amonestación, más reparación del daño.
III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	2 a 3 salarios, más amonestación, más reparación del daño
IV. Remover señales públicas del sitio en que se hubieren colocado;	1 a 3 salarios, más arresto por 12 horas, más reparación del daño.
V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias de alumbrado público;	1 a 3 salarios, más arresto por 12 horas, más reparación del daño.
VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	1 a 3 salarios, más Arresto por 12 horas, más reparación del daño.
VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin permiso de los propietarios;	2 a 6 salarios, más Amonestación, más reparación del daño.
VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	2 a 6 salarios, más Arresto por 12 horas
IX. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	2 a 4 salarios, más Amonestación
X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	2 a 4 salarios, más Amonestación
XI. Causar daño o afectación material a bienes de propiedad municipal;	2 a 4 salarios, más Arresto por 12 horas, más reparación del daño.
XII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;	2 a 5 salarios, más Arresto por 12 horas, más reparación del daño.
XIII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa, o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados;	2 a 5 salarios, más Arresto por 12 horas, más reparación del daño

000048

Artículo 32.- Las personas que cometan faltas contra el Medio Ambiente, la Ecología y la Salud, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 17

SANCIÓN

Falta administrativa

Multa en Salarios Mínimos

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	2 a 5 salarios, más Arresto de 24 horas
II. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;	2 a 5 salarios, más Amonestación
III. Fumar en lugares prohibidos, públicos o privados;	1 a 3 salarios, más Amonestación
IV. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente. Dicha acción será permitida en casos de emergencia ocasionada por ciclones, huracanes o cualquier otra eventualidad.	2 a 4 salarios, más Amonestación
V. Usar pozos, cenotes o el mar, como tiraderos de aguas negras;	2 a 5 salarios, más Arresto por 12 horas, más consignación a la autoridad federal competente.

Artículo 33.- Las personas que cometan faltas contra el Correcto Ejercicio del Comercio o Servicios, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 18

Falta administrativa	SANCIÓN Multa en Salarios Mínimos
I. Ejercer la actividad del comercio fijo, semifijo, temporal o ambulante; industrial o de prestación de servicios, sin la licencia o autorización respectiva;	2 a 6 salarios, más clausura
II. Abrir comercios fijos, semifijos, temporales y ambulantes, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;	2 a 4 salarios, más Amonestación
III. Colocar anuncios en lugares prohibidos o lugar público sin autorización o permiso de la autoridad municipal;	2 a 6 salario, más retiro del anuncio
IV. Vender bebidas alcohólicas en lugares previamente autorizadas, sin la licencia respectiva, o fuera de los términos de la misma;	5 a 10 salarios, más retiro de la licencia
V. No mantener en lugar visible al público, las correspondientes licencias de funcionamiento, o negarse a presentarlas a las autoridades municipales, y	2 a 5 salarios, más Amonestación
VI. Ofrecer en venta, en la vía pública, cualquier producto del que no se cuente con la documentación que acredite la propiedad legal de la misma.	2 a 5 salarios, más Amonestación, más turno al Ministerio Público

**CAPÍTULO IV
DE LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES
Sección Primera
Generalidades**

000049

Artículo 34.- La calificación de infracciones y la imposición de sanciones, relacionadas con violaciones a lo dispuesto por este Bando, serán realizadas por el Juez Calificador, en audiencia pública.

Artículo 35.- De todas las audiencias que se efectúen, se levantará acta pormenorizada de su contenido, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
 - II. Nombres de la autoridad actuante, de las partes, así como las demás personas que intervengan;
 - III. Resumen de la audiencia tomando en cuenta cada una de las intervenciones de las partes, y
 - IV. Constancia de las decisiones tomadas por la autoridad.
- A petición de las partes podrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva, quedando las partes debidamente notificadas.

Artículo 36.- Las audiencias podrán ser suspendidas por un plazo máximo de 72 horas, de común acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

I. La naturaleza del caso atienda únicamente al interés privado; o

II. Por un caso fortuito, el que deberá ser resuelto por el juez, previo acuerdo fundado y motivado.

Artículo 37.- El Juez Calificador tendrá facultades de allegarse cualquier medio que lo lleve al conocimiento de la verdad.

Artículo 38.- El derecho a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión del acto constitutivo. La facultad para imponer sanciones, prescribe en sesenta días naturales, contados a partir de la presentación de la denuncia.

Artículo 39.- Las partes estarán obligadas a guardar el orden y respeto debidos en todo el procedimiento. El Juez Calificador dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, abuso o coacción moral en agravio de los posibles infractores o personas que comparezcan al juzgado.

Artículo 40.- Cuando de la denuncia o parte informativo, el Juez Calificador se percatare que se trata de una conducta tipificada como delito en las normas penales, suspenderá su intervención y turnará el expediente, con remisión del detenido, en su caso, a la brevedad al Ministerio Público, para los efectos legales conducentes.

Artículo 41.- Cuando el infractor no entienda o no hable español, o sea sordo o mudo, o ambos; se procurará que sea asistido por un intérprete o traductor.

Artículo 42.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 43.- Cuando el responsable de la conducta sea un adolescente, el Juez citará a sus padres o tutores, quien de ser posible deberá estar presente durante el procedimiento de calificación e imposición de sanciones; en caso contrario, se informará al Presidente Municipal y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

En caso de que el adolescente sea declarado responsable, la sanción únicamente podrá consistir en multa. Los padres o tutores, tendrán la obligación de responder por el pago de la multa y por la reparación de los daños ocasionados.

En lugar de la multa, la sanción podrá conmutarse por trabajo comunitario. Para su determinación se considerará el monto del arresto que a dicha conducta se establezca en el presente Bando, y lo dispuesto en el artículo 49 de este ordenamiento.

Artículo 44.- Si el responsable de la conducta fuere menor de 12 años o se tratare de una persona con padecimientos de incapacidad mental, el juez se abstendrá de conocer el asunto, informará a su representante legal, o a falta de éstos al Presidente Municipal y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que reciban asistencia necesaria.

**Sección Segunda
Del Procedimiento**

Artículo 45.- El procedimiento para la calificación de infracciones, tanto flagrantes como no flagrantes, así como para la imposición de las sanciones correspondientes se sujetará a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, en lo conducente.

Artículo 46.- Durante el procedimiento el Juez Calificador, para conservar el orden, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa hasta por diez salarios mínimos
- III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.

**Sección Tercera
De las Resoluciones**

Artículo 47.- Las resoluciones dictadas en el procedimiento para conocer infracciones e imponer sanciones, por violaciones a este Bando, tendrán por objeto decidir sobre:

- I. Si existen o no elementos para resolver;
- II. La responsabilidad del infractor o probable infractor;
- III. La calificación de la infracción, y
- IV. Las sanciones correspondientes.

Artículo 48.- La resolución del Juez dejará a salvo los derechos del ofendido, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda.

Artículo 49.- Para determinar la sanción, el juez Calificador considerará:

- I. La naturaleza de la infracción;

000050

[Illegible handwritten signatures and stamps]

- II. Las causas que la produjeron;
- III. La capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor;
- IV. Las infracciones cometidas;
- V. La reincidencia, y
- VI. El daño ocasionado.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario mínimo.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador; deberá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los trabajadores no asalariados, deberán demostrar esta calidad con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de acreditar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el juez al momento de verificarse la audiencia.

Artículo 50.- En caso de concurso de infracciones, se impondrá la sanción mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás infracciones sin que el total exceda del equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 51.- Las multas serán depositadas ante el Juez, o ante la Tesorería Municipal, según corresponda, contra entrega del recibo correspondiente.

Artículo 52.- Las resoluciones se ejecutarán de inmediato, siempre y cuando no exista recurso alguno pendiente de tramitarse.

Artículo 53.- Dictada la resolución se hará del conocimiento de la autoridad municipal que corresponda, para su cumplimiento.

Artículo 54.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el juez exhortará al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 55.- Cuando se imponga como sanción el arresto, el juez Calificador podrá conmutarlo por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad; en tal caso será:

- I. Por cada dos horas de arresto, una de trabajo comunitario;
- II. El trabajo se realizará en el lugar, horario y día que para tal efecto fije el Juez; y
- III. El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles o jardines, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos.

Sección Cuarta

De las Visitas de Verificación

Artículo 56.- Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando, podrá efectuar visitas de verificación, mismas que se efectuarán de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- Los sujetos al presente Bando, así como los representantes, o encargados de los mismos estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación.

CAPÍTULO V

De los Medios de Impugnación

Artículo 58.- Cuando una persona se considere afectada por la imposición de alguna de las sanciones a que se refiere este Bando, contará con los siguientes recursos:

- I. De reconsideración.- Que tendrá como efectos la modificación, revocación o confirmación de la resolución recurrida.
- II. De revisión.- Que tendrá como efectos la modificación, anulación, revocación o ratificación de las resoluciones definitivas dictadas en el recurso de reconsideración, así como contra las sanciones impuestas por el juez Calificador.

Sección Primera

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 59.- La interposición del recurso de reconsideración se realizará por escrito ante el juez Calificador. Podrá ser presentada por el afectado, o por medio de legítimo representante, en los términos del presente Bando.

000051

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Cuando el afectado no comparezca por sí mismo, sino por medio de apoderado o legítimo representante, éstos deberán acreditar su personalidad, para lo cual, acompañarán al escrito inicial, los documentos pertinentes.

Los afectados podrán autorizar por escrito, en cada caso a la persona que en su nombre reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga recursos dentro del procedimiento administrativo.

Si el escrito no satisface algunos de los requisitos mencionados, la autoridad u órgano competente instará al promovente para que lo subsane en un término no mayor de tres días hábiles; en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se desechará el recurso;

Artículo 60.- La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne;

II. El escrito con que se promueve el recurso de reconsideración deberá contener:

a. Nombre y domicilio para recibir notificaciones del recurrente, dentro de la jurisdicción municipal;

b. Autoridad o autoridades de las que emana el acto reclamado;

c. Los hechos o antecedentes del acto combatido, así como la expresión de los agravios que éste le cause al recurrente, y

d. Señalar y acompañar las pruebas que considere necesarias para demostrar su pretensión, en su caso.

III. Recibido el escrito el Juez Calificador determinará si se interpuso dentro del término a que se refiere la fracción I; en caso de no ser así, se desechará de plano;

IV. Recibido el escrito en los términos de las fracciones precedentes, el Juez Calificador acordará su admisión y las pruebas ofrecidas. Corriéndose el debido traslado a la responsable, en un plazo de cinco días hábiles;

V. Transcurrido dicho término, y contestado o no, se desahogarán las pruebas que así lo requieran, en un plazo no mayor de diez días hábiles; salvo, que sea imposible su desahogo, y para tal caso la autoridad u órgano competente podrá ampliar dicho término hasta por cinco días adicionales.

En la tramitación del recurso serán admisibles todos los medios de prueba, con excepción de la confesión de las autoridades.

Las pruebas documentales deberán ser acompañadas al escrito inicial, cuando obren en poder del recurrente. El Juez Calificador competente podrá solicitar a las diversas oficinas y dependencias municipales, los informes y documentos necesarios.

VI. La resolución se dictará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la etapa probatoria, pudiéndose confirmar, modificar o anular total o parcialmente el acto reclamado.

VII. La resolución deberá estar debidamente motivada y fundada

A falta de norma expresa se aplicará de manera supletoria la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Sección Segunda

Del Recurso de Revisión

Artículo 61.- La interposición del recurso de revisión se realizará por escrito ante el Tribunal Contencioso Municipal, o en su defecto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de ley.

CAPÍTULO VI

DE LA CULTURA CÍVICA Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA

Artículo 62.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos: 000052

I.- Todo habitante, vecino o visitante del municipio Río Lagartos tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados o través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 63.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Bando.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Artículo 64.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

Los propietarios o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el municipio de Río Lagartos, participarán de una obligación cívica al adornar las fachadas de las mismas con arreglos patrios los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundirlos con la anticipación debida.

CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 65.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser reformado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 66.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Bando, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, este Bando entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Río Lagartos, o en caso de que no se cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades municipales deberán difundir el contenido y los alcances de este Bando entre los integrantes del Ayuntamiento y la población en general.

ARTÍCULO TERCERO.- Las sanciones establecidas en este Bando se aplicarán a los sesenta días naturales de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones normativas municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del procedimiento de Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, por actos u omisiones cometidas en contra del presente Bando será supletorio lo establecido en el Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, en su parte conducente, o en su defecto el establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

3.- Asuntos Generales.- Se presentó el informe de resultados del viaje que realizó el Presidente Municipal, a la ciudad de San Francisco, California, anunciando que se logró la conformación del primer grupo de emigrantes llamado "Río Lagartos" para la aplicación del Programa Federal 3x1, en concordancia con la Secretaría de Desarrollo Social.

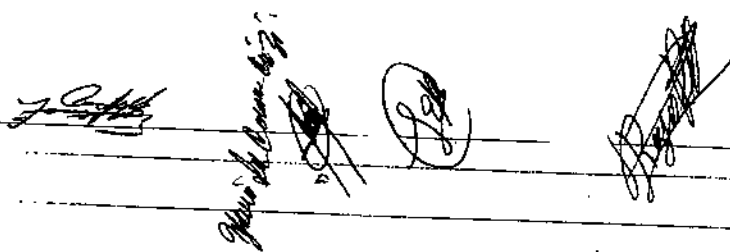
Se presentó la necesidad de remodelar las instalaciones del palacio municipal para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal, que consisten en la instalación de la sala de cabildo, construcción de oficinas municipales, construcción de un espacio para albergar al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública que se encuentra de manera permanente en este municipio, construcción de un espacio para que habiten los elementos de policía en la localidad de Las Coloradas, todo lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

De igual manera, informó sobre la necesidad de contar con autorización para la gestión de cualquier proyecto ante las dependencias estatales y federales, lo cual después de haber sido analizado y aun cuando el Presidente Municipal es el órgano de representación jurídica, política y administrativa del municipio, se le ratifican en lo que a derecho fuere necesario, las facultades amplias y expresas para gestionar recursos ante cualquier instancia de gobierno o instituciones privadas, para beneficio de los habitantes del municipio de Río Lagartos, Yucatán, lo cual también fue aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la palabra, la regidora María del Carmen Chi Zí, solicitó apoyo para gastos de combustible, debido a los traslados que tiene que realizar para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se aprobó que se le otorguen vales de gasolina por la cantidad de cuatrocientos pesos mensuales, para cubrir dichos gastos.

La regidora Leonides Estela Kuk Xool, propuso la instalación de señales de alto y topes reductores de velocidad para vehículos, debido a que los conductores transitan a altas velocidades en las vías públicas, en

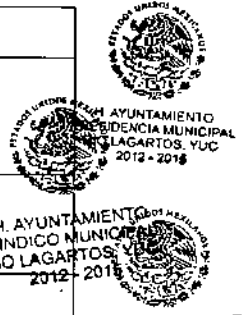
000053



la localidad de Las Coloradas, poniendo en riesgo a la ciudadanía, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Punto Quinto.- Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por desahogar, se declaró clausurada la sesión de cabildo siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron.

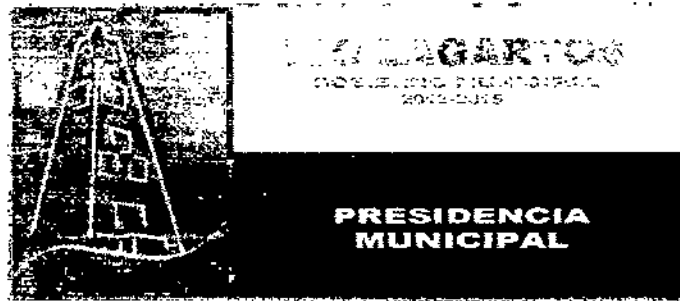
REGIDOR	FIRMA
ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO PRESIDENTE MUNICIPAL	
JOAQUIN ENRIQUE CASTILLO ROBLES SINDICO	
REYES PASTOR TABASCO ALCOCER SECRETARIO MUNICIPAL	
MARIA DEL CARMEN CHI ZI CUARTO REGIDOR	<i>Maria del Carmen Chi Zi</i>
LEONIDES ESTELA KUK XOOL QUINTO REGIDOR	



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL RIO LAGARTOS, YUC. 2012 - 2015

000054

Maria del Carmen Chi Zi



- **Cedula de Integración de Activos Fijos**

MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS YUCATAN
 RELACION DE ACTIVO FIJO
 EJERCICIO 2012
 ENE-DIC

CONCEPTO	VALOR AL 31/12/12	% DEPRECIACION	AMORTIZACION	RESGUARDO (SI/NO)
1 MULTIFUNCIONAL LASER HP MF1212NF RED/FAX	\$ 5,435.37	30	0	SI
2 TARJETAS DE RED USB 150MB MINI INALAMBRICAS	\$ 696.00	30	0	SI
1 IMPRESORA HP DESKJET 1000 COLOR (CH340C)	\$ 719.20	30	0	SI
1 COMPUTADORA HP AIO P1005 AOX76L AMD DUAL CORE E-450 500GB	\$ 8,636.97	30	0	SI
2 COMPUTADORAS ENSAMBLADAS LCD 18.5" DD250G MEMORIA 4G	\$ 14,817.53	30	0	SI
1 ACCES POINT TRENDNET INAL C/ANTENA	\$ 1,155.36	30	0	SI
1 LAPTOP HP 455 AMD E300 4 GIGAS/320 DD/14 LED	\$ 9,126.88	30	0	SI
4 CARRETIILLAS	\$ 3,027.60	35	0	SI
7 RASTRILLOS GRANDES	\$ 748.74	35	0	SI
2 PICOS	\$ 378.48	35	0	SI
2 PALAS CUADRADAS	\$ 250.00	35	0	SI
4 MACHETES	\$ 300.48	35	0	SI
30 RASTRILLOS TIPO ARAÑA	\$ 2,480.19	35	0	SI
SISTEMA DE CONTROL DE NOMINAS	\$ 10,092.00	30	0	SI
1 PODADORA MURRAY 6.5 HP.C/BOLSA LLANTA	\$ 9,755.60	35	0	SI
1 TINACO ROTOPLAS TRICAPA EQUIPADO 1100 LT BEIGE	\$ 1,772.96	35	0	SI
1 TINACO ROTOPLAS TRICAPA EQUIPADO 4500 LT BEIGE	\$ 1,146.11	35	0	SI
1 PALA CUADRADA MANGO PLASTICO PRETUL	\$ 79.61	35	0	SI
1 PALA REDONDA PRETUL MANGO DE PLASTICO	\$ 79.61	35	0	SI
1 BARRETA TRUPER 1.75 X 1	\$ 398.25	35	0	SI
1 BOMBA MUNICH PERIFERICA 1/2 HP	\$ 586.26	35	0	SI
1 COMPUTADORA ENSAMBLADA DDG500MRAM 4G PANT 18.5" (CON TECLADO, MOUSE, REGULADOR 1000V)	\$ 7,399.65	30	0	SI
1 IMPRESORA HP1000 COLOR	\$ 619.99	30	0	SI
1 BANDOLA PARA LINIERO	\$ 1,236.89	35	0	SI
1 DESBROZADORA MURRAY	\$ 5,481.00	35	0	SI
5 TELEFONOS INALAMBRICOS C/ MANOS LIBRE E IDENTIFICAD	\$ 1,425.02	25	0	SI
1 CONMUTADOR DE 3 LINEAS Y 8 EXTENSIONES	\$ 1,341.01	25	0	SI
1 AUTOMOVIL MARCA NISSAN THDA SENSE T/M 1.8 MOD.2013	\$ 143,348.99	25	0	SI

000056



C. ELMER SANTIAGO CASTELLAN TABASCO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015

C. REYES TABASCO ALCOCER
 SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 C. JESUS OTAMIANO ESTRADA ALCOCER
 RIO LAGARTOS, YUC.
 TESORERO MUNICIPAL
 2012 - 2015

NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE YA QUE NO HUBO ENTREGA RECEPCION
 POR LO QUE NO SE PUEDE RECABAR ESTA INFORMACION DE ENERO A AGOSTO 2012

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 RIO LAGARTOS, YUC.
 2012 - 2015